



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 978 - 2019-A-MPSM

Tarapoto, 09 de Octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 18731, de fecha 04 de Octubre del 2019, el Informe Legal N° 249-2019-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores **MILAGROS DEL AGUILA PANDURO** y **YORY ALDORADIN TEJEDA**, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 18731, de fecha 04 de Octubre del 2019, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de la revisión del expediente respectivo, se observa que los citados cónyuges cuentan con hijos menores de edad, sin embargo, no se adjuntó Copia Certificada de la Sentencia Judicial Firme y/o del Acta de Conciliación referente a los Alimentos de sus menores hijos, tal y conforme lo establece el artículo 5 numeral 1 en concordancia con el artículo 6 literal e) del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Por tanto, teniendo en cuenta lo antes indicado, procede que este Despacho declare INADMISIBLE la presente solicitud, y de conformidad al artículo 132°, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", otorgue el plazo de 10 hábiles a los solicitantes a fin de subsanar dicha observación.;



Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 18731, de fecha 04 de Octubre del 2019, presentado por los cónyuges **MILAGROS DEL AGUILA PANDURO** y **YORY ALDORADIN TEJEDA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar la observación antes citada; esto es, deberán presentar Copia Certificada de la Sentencia Judicial Firme (consentida y/o ejecutoriada) o Copia Certificada del Acta de Conciliación referente a los Alimentos de sus menores hijos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
ALCALDE

WGI-A-MPSM
C.c
Archivo